



Grupo-epm

NIT: 890500514-9

CE7214

Cúcuta, 27 de noviembre de 2025

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO: 325602	
PETENTE: ANA CECILIA BECERRA ARENAS	
TIPO DE RESPUESTA: General <input checked="" type="checkbox"/> Acto <input type="checkbox"/>	
RADICADO ENTRADA / FECHA: 20251020027982 - 07/11/2025	
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20251030045940 - 27/11/2025	
Fecha de fijación: 9/02/2026	
Fecha de desfijación: 13/02/2026	
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá sumida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	



20251030045940

Señora

ANA CECILIA BECERRA ARENAS Usuario 325602

Dirección: KDX 20-1 - Vda Soltadero

Abrego, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20251020027982 de fecha 07/11/2025

Número de expediente: 202208201 proceso: 28455861

Estimada señora Ana,

Para CENS es muy importante escuchar las necesidades de sus clientes y usuarios. Las atendemos con toda la responsabilidad que merecen quienes son la razón de ser de esta empresa. Luego de haber realizado un análisis de su caso, expone lo siguiente:

La señora Ana, presentó en CENS S.A. E.S.P., en el que obrando como usuaria del servicio de energía eléctrica del inmueble ubicado en la Kdx 20-1 – Vda Soltadero en el municipio de los Abrego y asociado al usuario con número 325602 en el que solicita que se verifique o asigne estrato socioeconómico correspondiente a la vereda el soltadero, mientras el municipio realiza estratificación rural. Que se informe por escrito el estrato asignado los criterios utilizados para determinarlo y la norma o resolución que lo respalda.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar una solución de fondo a su petición le informamos que de acuerdo con la Ley 142 de 1994, Capítulo IV, Artículo 101, CENS debe dar aplicabilidad a la estratificación definida por los municipios.

Nos permitimos informar que se verificó en nuestro Sistema de Administración Comercial -SAC- la información asociada a la cuenta 325602, y al analizar que se trata de una zona del territorio nacional donde no se ha realizado la estratificación, se envió verificación a terreno.

Se creó revisión No. 28455861 la cual fue ejecutada el 19/11/2025 donde nuestro personal técnico nos informó que, tras verificación y diligenciamiento de plantilla rural dispersa, se da una asignación de para estrato dos (2). Por lo anterior, se procede a confirmar el estrato de dos (2) el cual se aplica al momento de emitir el presente y ya estaba aplicado. No se certifica el estrato del predio, sólo se modifican para la facturación relacionada con CENS.

Al respecto, es importante mencionar los siguientes aspectos normativos:

Los entes territoriales a través de sus alcaldes municipales deberán garantizar que la estratificación socioeconómica se realice, se adopte, se aplique y permanezca actualizada en los municipios, y que para tal efecto se dará aplicabilidad a la metodología de adopción de su estratificación socioeconómica empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación, en los términos del artículo 2 de la Ley 732 de 2002 la cual puede

Cúcuta
Av. Aeropuerto, 5N-220 Sevilla
PBX (7) 582 4444 - Fax: (7) 578 0990

Ocaña - Norte de Santander
Calle 7, 29-183
Av. Francisco Fernández de Contreras
PBX (7) 563 6363 - Fax: (7) 561 1365

Tibú - Norte de Santander
Cra. 6, 6-17 El Carmen
PBX (7) 566 3278 - Fax: (7) 566 3383

Pamplona - Norte de Santander
Cra. 8, Calle 7 Esquina
PBX (7) 568 1187 - Fax: (7) 568 4027

Aguachica - César
Calle 11, 14-10 Esquina
PBX (5) 565 4874 - Fax: (5) 565 2516

consultar a través del siguiente enlace: Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [Ley_0732_2002] (secretariasenado.gov.co), conteniendo procedimientos, variables y métodos estadísticos para tal efecto.

El ejercicio de verificación se realiza de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, es deber de cada Municipio y/o Distrito clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos domiciliarios. Así mismo, el numeral 4 del artículo 101 ya mencionado, establece que en cada Municipio o Distrito existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales ubicados en zonas urbanas o rurales, la cual resultará aplicable a todos y cada uno de los servicios públicos domiciliarios que se presten en el Municipio o Distrito.

Es deber de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica, dar aplicación a los decretos de adopción y actualización de la estratificación adoptada por el Municipio y cobrar las tarifas que correspondan, de acuerdo con los resultados que el ejercicio de estratificación arroje, y prestar su concurso económico para garantizar la existencia de recursos para adoptar y actualizar la estratificación en forma permanente.

Es de aclarar que, el Concepto Unificado SSPD-OJU-2009-10 (Estratificación Socioeconómica y Clasificación de Inmuebles) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD- el cual puede consultar en la siguiente dirección electrónica: https://regimenjuridico.grupovanti.com/ver_leyes.php?id=231 en el numeral 2.5.2. indica:

2.5.2. Ausencia de Estratificación Socioeconómica respecto de determinados predios – Deber de adoptar estratificaciones provisionales por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios

Como se ha dicho, por regla general los prestadores deben aplicar de forma directa la estratificación oficial elaborada por las respectivas entidades territoriales, de forma tal que su facturación sea un reflejo de esta y que la asignación de subsidios, o el cobro de contribuciones, responda a la voluntad del ente territorial de estratificar una serie de inmuebles de una forma u otra.

No obstante, teniendo en cuenta que pueden existir zonas del territorio nacional donde no se ha realizado la estratificación o zonas en los municipios o distritos que no estén contempladas en los decretos vigentes de estratificación, es posible que los prestadores implementen un mecanismo provisional que les permita facturar adecuadamente el servicio, en consideración a que a los usuarios de servicios públicos les asiste el derecho a que el costo del servicio se determine de acuerdo al consumo y al estrato socioeconómico del inmueble en que se reciben.

Sobre este asunto, esta Oficina, en concepto SSPD-OJ-2016-804, indicó lo siguiente:

“Sin embargo, puede ocurrir que algunos inmuebles ubicados en zonas rurales y en lugares dispersos no se encuentren incluidos en algún decreto de estratificación. Cuando sucede esta circunstancia, la empresa que presta el servicio público domiciliario deberá adoptar la respectiva estratificación y si surge alguna reclamación al respecto, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002, es su deber atenderla en primera instancia y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”



Grupo epm

NIT: 890500514-9



Finalmente, reiterar que CENS S.A E.S.P tiene la mejor disposición para desempeñar su labor dentro del cabal acatamiento a las leyes y a la normatividad vigente, así como por mantener un trato justo y equilibrado para la totalidad de sus usuarios.

Cordialmente,

LEIDY JOHANA CHAPARRO SUAREZ

TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

Proceso No. 28455861

Cúcuta
Av. Aeropuerto, 5N- 220 Sevilla
PBX (7) 582 4444 - Fax: (7) 578 0990

Ocaña - Norte de Santander
Calle 7, 29-183
Av. Francisco Fernández de Contreras
PBX (7) 563 6363- Fax: (7) 561 1365

Tibú - Norte de Santander
Cra. 6, 6-17 El Carmen
PBX (7) 566 3278 - Fax: (7) 566 3383

Pamplona - Norte de Santander
Cra. 8, Calle 7 Esquina
PBX (7) 568 1187 - Fax: (7) 568 4027

Aguachica - César
Calle 11, 14-10 Esquina
PBX (5) 565 4874 - Fax: (5) 565 2516